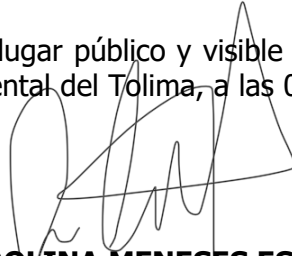


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-040-024
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA , es No. 93.288.246 y OTROS ; así como al Doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS , identificado con la cédula No. 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.039.988-0.
TIPO DE AUTO	AUTO No 005 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE APERTURA No. 068 DE ABRIL 29 DE 2024 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	14 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 15 de abril de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 15 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

AUTO No 005 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE APERTURA NO 068 DE ABRIL 29 DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-040-024 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA.

Ibagué, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error FORMAL en el Auto de Apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024, adelantado ante la Administración Municipal de Líbano Tolima, proceso con radicado No. 112-040-024, basado en lo siguiente:


CONSIDERANDOS

Motiva este presente auto de corrección formal, lo mandado en los artículos tercero (3), artículo quinto (5) y artículo sexto (6) del Auto de apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024 obrante a folios 17 al 30 del cartulario, proveído en el cual se apertura responsabilidad fiscal a los señores: "...**JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.288.246, en calidad de ex-alcalde del municipio durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019; **ISABEL PACHON VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.711.281, en calidad de Secretaria de Hacienda durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019; La Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista (Acuerdo de Cesión y Otrosí al contrato No.097-2014, del 24 de mayo de 2019), representada legalmente por el señor **MAURICIO LASSO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.590; La Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, en calidad de Contratista representada legalmente por **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien haga sus veces...**"

Que al verificar el despacho los artículos tercero (3), artículo quinto (5) y artículo sexto (6) del Auto de apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024, se vislumbró que la cedula del señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, se transcribió con el numero No 63.288.246, siendo lo correcto el número de identificación N 93.288.246, evidenciando de esta forma un error formal de digitación que conllevó a una transcripción de un número de cedula que no corresponde al del sujeto procesal antes mencionado; en este orden de ideas este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."(Negrilla y subrayado nuestro)

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p align="center">AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</p>

por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es claro que de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir los errores señalados en el acápite que antecede, como quiera que aquellos no modifican sustancialmente ninguno de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal. En razón a lo normado el ente de control corrige el error formal de transcripción dentro del auto de apertura No 068 de abril 29 de 2024, rehaciendo la actuación afectada, corrigiendo los artículos tercero (3), artículo quinto (5) y artículo sexto (6) de la parte resolutive del Auto de apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024, obrante a folio 17 y 30 del expediente radicado No 112-040-024, con el fin de que subsane la inconsistencias por los vicios que se presente en el proceso.

Teniendo como fundamento lo expuesto el Despacho hace uso del derecho previsto en los citados artículos establecidos en los códigos procedimentales, corrigiendo el error formal de transcripción reflejado en la providencia que ordeno el Auto de Apertura No 068 de abril 29 de 2024, dentro del proceso radicado No 112-040-024, con el fin de que subsane la inconsistencia por los vicios que se presente en el proceso, señalando además que los otros artículos de la parte resolutive permanecerán incólumes; habida cuenta de lo anterior y en aras de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificando por Estado a los interesados sobre el error formal de digitación y la corrección generada en la decisión tomada en esta providencia.

Finalmente se debe de indicar dentro de esta providencia, que se procederá a reconocer personería jurídica al siguiente apoderado de confianza así:

Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la cédula No. 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.039.988-0, según el poder presentado personalmente por la Doctora KATY LISSET MEJIA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.611.733 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, el día 15 de mayo de 2024, para que a nombre y representación de la mencionada compañía de seguros actúen en el proceso de responsabilidad radicado No 112-040-024 adelantado ante la Administración Municipal de Liban Tolima, tal como obra a folio 130 del expediente.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación de manera que para todos los efectos la cedula de identificación del señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, es No. 93.288.246, por lo que se corrige los artículos tercero (3), artículo quinto (5) y artículo sexto (6) de la parte resolutive del Auto de apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024, quedando de la siguiente manera:

*"... **ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores:*

- **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.288.246, en calidad de ex-alcalde del municipio durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019.
- **ISABEL PACHON VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.711.281, en calidad de Secretaria de Hacienda durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019.
- La Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista (Acuerdo de Cesión y Otrosí al contrato No.097-2014, del 24 de mayo de 2019), representada legalmente por el señor **MAURICIO LASSO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.590.
- La Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, en calidad de Contratista representada legalmente por **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien haga sus veces**.

(...)


ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.288.246, en calidad de ex-alcalde del municipio durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019, a Calle 4 A No. 5-51 Líbano Tolíma.
- **ISABEL PACHON VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.711.281, en calidad de Secretaria de Hacienda durante el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019, a la Carrera 14 No. 8-40 Líbano.
- La Empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** NIt: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez, a la dirección Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C. Email: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista (cesión del contrato 024 de 2013, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, a la dirección Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo, notjudicialcelsiaco@celsia.com, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos responsables vinculados conforme el artículo anterior. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, **el día 11 y 12 de junio de 2024** en el siguiente horario.

11 de Junio de 2024:

NOMBRE	IDENTIFICACION	HORA
JORGE GERMAN CASTELLANOS HERRERA	C.C. 93.288.2466	9:00 AM
ISABEL PACHON VALLEJO	C.C. 65.711.281	11: 00 AM

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la conservación de la ciudadanía-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL	

12 de Junio de 2024:

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., representada por Julián David Cadavid Velásquez	NIT. 800.249.860-1	9:00 A.M.
Alberto Gómez Gutiérrez, representante legal LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.	Nit: 809.011.444-9,	10:00 A.M.

No obstante lo anterior, los responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. "

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive del auto de apertura No 068 de fecha abril 29 de 2024, dentro del proceso 112-040-024, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a los siguientes apoderados de confianza, conforme lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 en atención a los soportes allegados al expediente, así:

Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la cédula No. 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.039.988-0, según el poder presentado personalmente por la Doctora KATY LISSET MEJIA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.611.733 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, el día 15 de mayo de 2024, para que a nombre y representación de la mencionada compañía de seguros actúen en el proceso de responsabilidad radicado No 112-040-024 adelantado ante la Administración Municipal de Liban Tolima, tal como obra a folio 130 del expediente.

1. Al Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la cédula No. 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de La compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.039.988-0, en su condición de tercero civilmente responsable, persona jurídica, según el poder presentado personalmente por la Doctora KATY LISSET MEJIA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.611.733 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la institución

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal